

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 25 de 1894.  
—*Pedro Hinojosa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 103.—Abril 30 de 1894.

---

### NÚMERO 91.

#### PROPIEDAD DE MARCA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 23 de Enero del presente año, y en aten-ción á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artícu-los 9º y 10 de la misma ley, que la compañía “The Babroc & Wilcox Company,” su representada, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “Steam,” que usa para generadores de vapor que fabrica en su casa establecida en Eizabeihport, Estados Unidos de América, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta

á su citado ocu-rso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 26 de Abril de 1894.—*Fernández Leal*.—Al Sr. Alejandro Vallarta.  
—Presentes.

Es copia. México, 26 de Abril de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 102.—Abril 28 de 1894.

---

### NÚMERO 92.

#### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

El Presidente de la República se ha servido dirigir-me el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Eje-cutivo de la Unión por decreto de 13 de Diciembre

del año próximo pasado, he tenido á bien decretar se observe el siguiente:

## REGLAMENTO

### PARA LA RECEPCIÓN DE PÓLVORA PARA CAÑONES DE BATALLA Y DE MONTAÑA.

Art. 1º La pólvora para cañones de batalla y montaña, será de granos paralelipipédicos, y su composición química de 75 partes de salitre, 10 de azufre y 15 de carbón.

Art. 2º La recepción de estas pólvoras tendrá por objeto reconocer las propiedades físicas y balísticas que adelante se expresan.

Art. 3º La recepción de las pólvoras para cañones de batalla y montaña se hará por lotes de tres mil á seis mil kilogramos, tomando indiferentemente de cada uno de ellos las porciones con que se ha de operar.

Art. 4º Los granos de la pólvora deberán presentar un aspecto exterior de un color gris pizarreño algo brillante; tendrán un espesor de 6 á 7.5 milímetros, y sus otras dos dimensiones podrán variar entre 8 y 14.5 milímetros. La prueba se hará con una porción de quince gramos por cada mil kilogramos del lote que se reconozca.

Art. 5º El número de granos que debe contener un kilogramo de pólvora, será de 1,500 á 1,900, hacién-

dose las experiencias con porciones de un kilogramo por cada mil del lote.

Art. 6º Para reconocer la dureza del grano se tomará una porción de diez kilogramos de pólvora, que se colocará dentro de un tonel cilíndrico de capacidad de once kilogramos. Cerrado el tonel se hará rodar alternativamente sobre dos planos de cinco metros de largo, inclinados  $15^\circ$ , con resaltes de 50 en 50 centímetros, hasta que recorra un trayecto de un kilómetro. Los resaltes serán semicilíndricos de tres centímetros de diámetro. En seguida se pasará la pólvora por un tamiz de seda y si el peso del polvo que resulte es mayor del 10 por ciento del de la porción tomada, se desechará la pólvora.

Art. 7º La densidad gravimétrica de las pólvoras para cañón de batalla y montaña, estará comprendida entre 0,900 y 0,920. La prueba de la densidad se hará con porciones de un kilogramo por cada dos mil del lote.

Art. 8º La densidad *real* de las pólvoras para cañones de batalla y de montaña, deberá ser superior á 1,73. La experiencia se practicará con el densímetro de *Bianchi*, operando con porciones de quinientos gramos por cada mil kilogramos del lote.

Art. 9º La humedad contenida en las pólvoras para cañón no deberá exceder del 1,60 por ciento. La prueba se verificará con porciones de diez gramos por cada mil kilogramos del lote, que se colocarán durante dos horas, pulverizada la pólvora, *en una estufa ca-*

lentada á 74° centígrados. La diferencia de pesos antes de colocar la pólvora en la estufa y después de quitarla de ella, dará el grado de humedad.

Art. 10. De cada dos mil kilogramos de un lote se tomarán seis kilogramos para hacer cuatro disparos con un cañón de 80<sup>m</sup>/<sub>m</sub> de batalla, sistema de Bange, con carga de 1,k500; para medir la velocidad inicial del proyectil, que tendrá exactamente de peso 5,k600. El promedio de las velocidades iniciales observadas deberá estar comprendido entre 485 y 494 metros. En esta experiencia se hará uso de dos cronógrafos Le Boulengé.

Art. 11. Aprovechando los disparos que se previenen en el artículo anterior, se practicará la medida de las presiones en el fondo del ánima del cañón empleando el aparato Crusher. El promedio de las presiones obtenidas no deberá pasar de 2,500 k. por centímetro cuadrado, para que la pólvora sea aceptable.

Art. 12. La tabla para deducir las presiones por la reducción de altura de los cilindros de cobre, va adjunta al presente Reglamento.

Art. 13. Para practicar las pruebas que se indican en los artículos 10 y 11, se emplearán granadas comunes marcadas con la letra *L*, y se rectificará si el cañón que se use está en buenas condiciones de servicio.

Art. 14. A fin de eliminar los errores que se puedan producir por variaciones atmosféricas, etc., se harán uno ó dos disparos después de efectuados los

tres primeros de la prueba, con la pólvora-tipo, que lo será la francesa *C*, ó las aceptadas conforme á este Reglamento, debiendo corregirse los resultados según las indicaciones que se obtengan.

Art. 15. Las pólvoras que satisfagan las condiciones prevenidas, se empacarán según se indica en el reglamento respectivo, debiendo fijarse á cada envase una cédula en que conste la fecha del reconocimiento y el sello de la Junta.

Art. 16. Estas pólvoras ya probadas y clasificadas con las condiciones de este Reglamento, se notarán como pólvoras mexicanas *C*<sub>1</sub>.

Art. 17. Anualmente y en el mes de Enero se practicarán por la Junta respectiva del Parque General las pruebas periódicas de las pólvoras de cañón de batalla y montaña, que existan en almacenes. Estas pruebas se concretarán á determinar el grado de humedad así como las velocidades y presiones, haciéndose cinco disparos por cada diez mil kilogramos de existencia.

Art. 18. De todos los reconocimientos que se practiquen en cada caso se levantará una acta, en la que consten los resultados que se obtengan con todos los detalles de la experiencia.

Este Reglamento comenzará á surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á 25 de Abril de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 25 de 1894.—*Hinojosa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 103.—Abril 30 de 1894.

---

### NÚMERO 93.

#### PROPIEDAD DE MARCA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 31 de Octubre de 1893, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los de-

rechos de propiedad á la marca denominada “Botica de San Hipólito,” que usa en su establecimiento farmacéutico, situado en esta capital en la calle de San Hipólito; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Abril 20 de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Isidoro Gómez Tagle.—Presentes.

Es copia. México, 20 de Abril de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 99.—Abril 25 de 1894.

---

### NÚMERO 94.

#### PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 2 de Diciembre de 1893, y en atención á que ha llenado los requisitos que previenen los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de

la misma ley, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "El Aguila de Oro," que usa en las envolturas de los cigarros en su fábrica ubicada en esta capital en la 1.<sup>a</sup> calle de la Constanza número 16; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 20 de Abril de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel Martínez.—Presente.

Es copia. México, 20 de Abril de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 99.—Abril 25 de 1894.

## NÚMERO 95.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Con el oficio de vd. número 3,686, fecha 5 del actual, se recibió en esta Secretaría el título de la mina "Eureka," ubicada en la Municipalidad de Zacatecas; quedando enterada de que el poseedor, Sr. José Gallinar, ha suspendido la explotación de dicho fundo, cubriendo el impuesto respectivo hasta el 30 del presente mes.

"Ya se publica en el *Diario Oficial* el abandono de que se trata, conforme á lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento de 30 de Junio de 1892."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y efectos, remitiéndole el título de que se trata.

México, Abril 11 de 1894.—Firmado: *J. Y. Limantour*.—Al señor Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Abril 11 de de 1894.—El Oficial mayor 2.<sup>o</sup>, *E. Loaeza*.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Abril 28 de 1894.

## NÚMERO 96.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México, 30 de Noviembre de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales."

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Juan Hernández, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato y procedimiento de su invención aplicable á todos los aparatos de destilación, al que denomina "Perfeccionamiento económico," y con el cual se produce en una sola operación desde aguardiente prueba de Holanda hasta alcohol absoluto, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 30 de Noviembre de 1894.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica."

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 514 expedido á favor del Sr. Juan Hernández.

Queda registrada esta patente bajo el número 514 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por un aparato y procedimiento de su invención aplicable á todos los aparatos de destilación, al que denomina "Perfeccionamiento económico," y con el cual se produce en una sola operación desde aguardiente prueba de Holanda hasta alcohol absoluto, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Diciembre 94."

Anotada á fojas 20 del libro respectivo con el número 62.—México, Diciembre 4 de 1894.—*M. Aspiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 21 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

## NÚMERO 97.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eusebio Sánchez, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, ante vd. respetuosamente expongo: Que á mis expensas estoy publicando por cuadernos semanarios de 32 páginas la obra denominada "Sitio de Puebla. El fuerte de San Javier;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil que me reservo los derechos de propiedad literaria que me corresponden respecto de dicha obra, de la cual acompaño los dos ejemplares del primer cuaderno publicado, que el mismo Código exige, protestando seguir mandando cada semana el cuaderno que se vaya imprimiendo.

México Enero 30 de 1894.—*Eusebio Sánchez*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 30 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que está publicando con el título de "Sitio de Puebla. El Fuerte de San Javier;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer cuaderno de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece, continuará remitiendo los que se sigan publicando hasta la conclusión de la obra de que se trata.

Libertad y Constitución. México, 3 de Febrero de 1894.—*Baranda*.—Rúbrica.—A. C. Eusebio Sánchez.—Presente.

Es copia. México, Febrero 3 de 1894.—*J. N. García*, Oficial mayor.